

De: Marce CS <marce.cantor@gmail.com>
Enviado el: martes, 21 de enero de 2020 4:20 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co; escandonarmi@gmail.com
Asunto: Carta Reclamatoria y Documentación - Proceso EMCORP GROUP - Gina Marcela Cantor
Datos adjuntos: Carta Reclamatoria y Documentación.pdf

Buenas Tardes:

Adjunto envío documentación solicitada, para continuidad de proceso de pagos de la compañía Emcorp Group SAS.

Quedo Atenta a comentarios

Cordialmente

Gina Marcela Cantor Sierra
Cel 3124851127



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2020-01-020255

Fecha: 22/01/2020 8:16:53

Remitente: 1013825156 - GINA MARCELA CANTOR SIERRA

Folios: 20

88820 MCS

Bogotá, enero 20 de 2020

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ate.: Doctora Army Judith Escandón de Rojas

Ciudad

Ref.: Reclamación Acreencia

Apreciados Señores:

Yo Gina Marcela Cantor Sierra, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, presento para ser incluida en el proceso de liquidación judicial, la acreencia a mi favor y a cargo de la sociedad **EMCÓRP GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con NIT 900.565.146-1, por valor de \$6.450.358, cuyo detalle es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Salarios	\$ 1.243.509,00
Primas	\$ 518.128,00
Vacaciones	\$ 701.667,00
Cesantías	\$ 518.128,00
Intereses Sobre Cesantías	\$ 25.043,00
Indemnización por Despidos	\$ 3.443.883,00
TOTAL	\$ 6.450.358,00

El valor que se reconozca y se vaya a pagar por la acreencia solicitado se consigne en:

Banco: Banco BBVA

Tipo de Cuenta: Ahorros

Nº 0116155326

Titular de la cuenta Gina Marcela Cantor Sierra

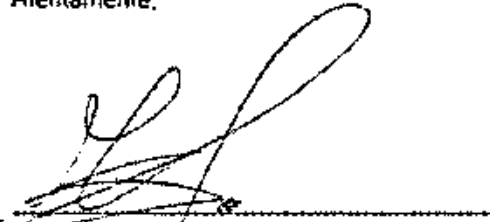
Adjunto los siguientes documentos:

- Contrato de Trabajo
- Liquidación de prestaciones sociales e indemnización por despido
- Copia de mi cédula

Recibo comunicaciones en:

- Ciudad y Dirección: Bogotá, KR 9F # 37 SUR 32
- Correo electrónico: marco.cantor@gmail.com
- Celular 3124851127
- Teléfono Fijo: 2723396

Atentamente,



Gina Marcela Cantor Sierra
C C 1013.625 156 B1a

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.013.625.158

CANTOR SIERRA

APELLIDOS

SINA MARCELA

NOMBRES

Sina Marcela Cantor Sierra



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1991

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

O+

F

ESTATURA K.G.S. RH

SEXO

07-SEP-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Tobrón
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TOBRON



P-1500150-90181148-F-1013825156-20090928 0016596754A 29196257

Bogotá, D.C. 25 de Julio de 2016

Consecutivo HUM-RH-046

Señor(a):
GINA MARCELA CANTOR SIERRA
Asistente Administrativa

Referencia: Aviso de No Prórroga del contrato de trabajo

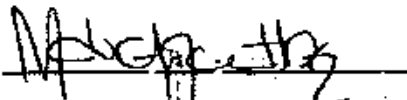
Cordial Saludo.

Atentamente me permito informarle que en virtud de lo dispuesto por el artículo 61 literal C del Código Sustantivo de Trabajo, y de conformidad a lo estipulado en su contrato de trabajo en la cláusula cuarta, suscrito el día 25 de julio de 2016 la empresa ha decidido no prorrogar su contrato de trabajo el cual vence el próximo 24 de octubre de 2016, fecha en la cual cesarán sus actividades laborales y compromisos con la misma.

Para la Empresa fue grato contar con su acompañamiento y presencia en la misma, quedamos en la espera de poder volver a contar con sus servicios profesionales.

Con el propósito de dar por terminadas sus actividades en la empresa le pedimos comedidamente hacer entrega de todas sus responsabilidades a su jefe inmediato o a quien él asigne y realizar el trámite del respectivo paz y salvo requerido para iniciar su proceso de liquidación.

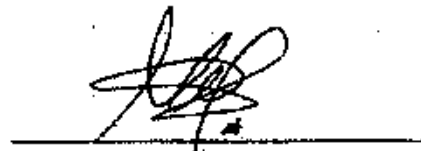
En los días posteriores a la terminación de su contrato se le enviara su liquidación y orden de exámenes médicos de egreso para que sean firmados y procedamos al respectivo pago.



FIRMA

Nombre: Mónica Johana Arce H

Cargo: Director HSEQ y RH



FIRMA

Nombre: Gina Marcela Cantor

Cargo: Asistente Administrativa



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
EMCORP GROUP SAS -

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

CAPITULO I - COMPARECENCIA

DATOS DEL EMPLEADOR	
RAZÓN SOCIAL	EMCORP GROUP S.A.S.
NIT	900.567.052-1
DIRECCIÓN	Calle 106 N° 23-61 Suite 801 Bogotá D.C.
TELÉFONO	+ 57 (1) 5185028
REPRESENTANTE LEGAL	ENLAW S.A.S.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	900.633.578-6

DATOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	GINA MARCELA CANTOR SIERRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.013.625.156
DIRECCIÓN	Diagonal 38b N° 11ª - 42
TELÉFONO	3124851127
FECHA DE NACIMIENTO	20/08/1991
LUGAR DE NACIMIENTO	BOGOTÁ

CAPITULO II - DATOS BASICOS CONTRATO

ELEMENTOS ESENCIALES	
CARGO	ASISTENTE ADMINISTRATIVA/ ADMINISTRATIVE ASSISTANT
SALARIO BASE	\$800.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$77.700
VARIABLE	N/A
BENEFICIO NO SALARIAL	N/A
MEDIOS DE TRABAJO	N/A
FORMA DE PAGO	MENSUALIDAD VENCIDA (LOS DÍAS 30 DE CADA PERIODO)
HORARIO DE TRABAJO	48 HORAS SEMANALES DISTRIBUIDAS DE LUNES A SABADO DESDE LAS 8 A.M. HASTA LAS 6 P.M.
TÉRMINO DURACIÓN	3 MESES
FECHA INICIO LABORES	25/07/2016
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	25/07/2016
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ

Entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, de las condiciones civiles ya anotadas e identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, que se rige por las cláusulas que se describen a continuación, por el Reglamento Interno de Trabajo del **EMPLEADOR**, en caso de haberlo y por la ley laboral.

CAPITULO III - CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El **TRABAJADOR** se compromete a prestar los servicios personales al **EMPLEADOR** en las condiciones determinadas en el presente instrumento para el cargo identificado anteriormente, y en contraprestación el **EMPLEADOR** se obliga a pagar al **TRABAJADOR** el salario pactado y a dar cumplimiento a las obligaciones naturales de esta especie contractual, conforme a las estipulaciones del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA. - REMUNERACIÓN: El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el **SALARIO BASE** determinado en el encabezado, el cual constituye factor para la liquidación de las prestaciones labores y la cotización de la seguridad social. La anterior remuneración se pagará en las oportunidades también señaladas en la parte pertinente de este contrato. Dentro de los pagos aquí estipulados se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T.

TERCERA. - MEDIOS DE TRABAJO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al **TRABAJADOR** beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte, auxilio de rodamiento, vestuario, bonificaciones habituales o permanentes, utilidades o en general cualquier otro incentivo adicional o herramienta para el mejor desempeño de su trabajo, se considerarán tales beneficios, reconocimientos o herramientas como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

PARAGRAFO PRIMERO. - BENEFICIO NO SALARIAL: La suma y concepto determinado en el encabezado del presente contrato bajo el título de **BENEFICIO NO SALARIAL**, será considerada por disposición de las partes como un pago no constitutivo de salario en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 128 del C.S.T. Así mismo, en la base para calcular las cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones y al régimen contributivo de salud no se tendrán en cuenta los beneficios no salariales pactados por las partes en el presente contrato, como quiera que los mismos no sobrepasan el cuarenta por ciento (40%) del total de la remuneración salarial, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 15 de 1.959 y demás reglamentarias o concordantes, en caso de generarse el pago de auxilio de transporte, éste no se computará como factor de salario y se pagará exclusivamente por los días trabajados.

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El término inicial de duración del contrato es el indicado en el encabezado del presente documento. No obstante, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 50 de 1.990, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
EMCORP GROUP SAS -

PARÁGRAFO: Pese a lo establecido en esta cláusula y teniendo en cuenta que el término de duración del presente contrato es inferior a un (1) año, el mismo únicamente podrá prorrogarse sucesivamente hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2 del artículo 46 del C.S.T.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las contempladas en otras cláusulas del presente contrato y en la ley, el **TRABAJADOR** ingresa al servicio del **EMPLEADOR**, comprometiéndose: **A)** A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta directamente el **EMPLEADOR**, a través de sus superiores jerárquicos; **B)** Cumplir y desarrollar las funciones y responsabilidades que establezca el **EMPLEADOR**, por escrito o de forma verbal y las que se encuentren determinadas en manual de funciones del cargo si lo hubiera; **C)** A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR**; **D)** A no atender durante la prestación de sus servicios asuntos personales u ocupaciones distintas a las que el **EMPLEADOR** le ordene o le recomiende; **E)** A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos y demás bienes del **EMPLEADOR** y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario; **F)** A reportar el tiempo trabajado al **EMPLEADOR** cuando éste lo requiera; **G)** A acatar, si los hubiere, el reglamento interno de trabajo y el sistema de gestión de calidad del **EMPLEADOR**; **H)** A aceptar los traslados de lugar de trabajo, así como cualquier otra modificación de las condiciones laborales dispuesta por el **EMPLEADOR**, en uso de la subordinación amparada por el ius variandi, siempre que dichas modificaciones no afecten el honor, la dignidad o los derechos mínimos del **TRABAJADOR** y tampoco impliquen desmejoras sustanciales o le causen graves perjuicios; **I)** A aceptar y acatar las normas de salud ocupacional vigentes en el lugar en que desarrolle su función; **J)** A cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias propias de la función que desempeña; **K)** A responder hasta por la culpa levísima en el desarrollo de sus funciones; **L)** A abstenerse de realizar cualquier tipo de cobro a los **CLIENTES** Y/O **PROVEEDORES** del **EMPLEADOR**, ya sea en dinero o en especie; **M)** Las demás derivadas de la naturaleza de este contrato de trabajo y del orden público.

SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL **EMPLEADOR**, las faltas o incumplimientos que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y manual de funciones si los hubiere o en su defecto en los demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves el incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO- PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba equivalente a la quinta parte (1/5) del término de duración del presente contrato, durante este periodo, tanto EL **EMPLEADOR** como EL **TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
EMCORP GROUP SAS -

tiempo, sin que se cause indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T.

PARÁGRAFO SEGUNDO- AUTORIZACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, el TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato autoriza al EMPLEADOR a descontar de la liquidación al término de la relación laboral cualquier suma de dinero que el primero deba al segundo a raíz de daños causados a las herramientas, elementos o medios de trabajo o por la pérdida de mercancía que se llegue a generar por la conducta o la omisión dolosa del TRABAJADOR. Lo anterior, sin que por ningún motivo se llegue a afectar el salario mínimo.

SEPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR E INVENCIONES: Si en la vigencia de este contrato llegaren a haber invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecerán a este, salvo: a) En el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar y siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. Así mismo, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecerán al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: El EMPLEADOR está obligado a transmitir y revelar al TRABAJADOR toda la información necesaria para adelantar su labor; sin embargo, en algunos casos esta información podría ser secreta y confidencial por lo que el TRABAJADOR acepta y conoce que toda la información a la cual acceda por cualquier medio en ejecución de este contrato, es parte del patrimonio exclusivo del EMPLEADOR, de sus clientes y/o terceros de los cuales es depositario de secreto o confidencialidad. El TRABAJADOR afirma saber que el mantenimiento de una absoluta reserva respecto de todas y cada una de estas informaciones constituye una condición esencial de su relación laboral presente y futura con el EMPLEADOR, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la legislación vigente. Así las cosas, el TRABAJADOR conoce que la revelación de dicha información a terceros podría perjudicar al EMPLEADOR en el desarrollo de su actividad comercial y por ende se configuraría una falta grave. En razón de lo anterior, el TRABAJADOR se obliga a utilizar toda la información a la que tenga acceso únicamente en el marco del cumplimiento del objeto del presente contrato y a preservar los secretos del EMPLEADOR, de los clientes y/o de los terceros, manteniéndolos en estricta confidencialidad. El TRABAJADOR acepta que, en virtud de lo dispuesto en esta cláusula, asume una obligación laboral específica de reserva de la confidencialidad y su incumplimiento será motivo suficiente para la terminación del presente contrato por justa causa generándose así a favor del EMPLEADOR la respectiva acción judicial por daños y perjuicios o en caso de perjudicar a terceros será llamado en garantía por los perjuicios causados, sin detrimento de la acción penal a que haya lugar. El TRABAJADOR acepta que todas las comunicaciones e información a las que tendrá acceso en el desempeño de su labor, deben considerarse en principio secretas, en especial todas aquellas que se refieran directa o indirectamente al desarrollo informático, a su método de trabajo, negocios, procesos, a la organización interna del EMPLEADOR, de los clientes actuales o clientes potenciales, proveedores y/o terceros. El TRABAJADOR se obliga a devolver cualquier documentación, publicación, material o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte en el evento de cesar su contrato en razón de cualquier circunstancia. Todos los aspectos tratados en esta

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
EMCORP GROUP SAS -

cláusula de confidencialidad se mantendrán vigentes, incluso por el término de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la terminación del presente contrato, lapso durante el cual no perderá exigibilidad lo establecido en la presente cláusula.

PARAGRAFO: Se tendrán como excepciones al deber de confidencialidad las siguientes: a) La información que ya se encontraba en el dominio público al momento de conocerse, producirse o utilizarse por el TRABAJADOR, o la que entre posteriormente en el dominio público sin culpa del TRABAJADOR. b) La información que posea el TRABAJADOR con anterioridad a su relación con el EMPLEADOR y que no estuviera sometida a confidencialidad. c) La información que hubiera sido recibida legítimamente de terceros por el TRABAJADOR en forma personal y privada, absolutamente independiente de su relación con el EMPLEADOR.

NOVENA. - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: En consonancia con el literal H de la cláusula cuarta que antecede, el TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente las modificaciones de sus condiciones laborales, según lo requieran las necesidades del EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante amparado por el ius variandi reconocido por la jurisprudencia colombiana. Dichas modificaciones pueden comprender, entre otras cosas, cambios de turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten el honor, la dignidad o los derechos mínimos del TRABAJADOR, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. Las modificaciones podrán constar por escrito en hoja anexa a este contrato la cual hará parte del mismo y contendrá el nombre, la cédula de ciudadanía, la firma de las partes y la fecha.

DECIMA. - DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en la hoja de vida.

DECIMO PRIMERA. - HORARIO: Sin perjuicio de la jornada laboral permitida, el TRABAJADOR se obliga a cumplir el horario establecido en el encabezado del presente instrumento, el cual se liquidará conforme a los recargos legales por el tiempo que corresponda a trabajo suplementario.

CAPITULO IV - MISCELÁNEOS

DECIMO SEGUNDA. - ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato el manual de funciones, el código de ética, el reglamento interno de trabajo si los hubiere y en todo caso, los demás documentos identificados en cada una de las disposiciones especiales del presente contrato.

DECIMO TERCERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO. El presente contrato, incluyendo los anexos que forman parte del mismo, contiene la totalidad del acuerdo entre las partes con respecto a las materias contenidas en el mismo por lo que reemplaza todos los acuerdos y entendimientos previos entre las partes. Este contrato se suscribe en dos ejemplares de igual contenido con destino a cada

5-12-17

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
EMCORP GROUP SAS -

uno de los intervinientes y cualquier modificación que se realice deberá constar en un documento firmado por las partes.

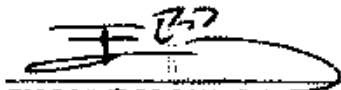
DÉCIMO CUARTA. - ENCABEZAMIENTOS. Los títulos de las cláusulas y secciones contenidas en el presente contrato se incluyen para propósitos de referencia únicamente y no podrán afectar en forma alguna el significado o la interpretación de este contrato.

DECIMO QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, este contrato tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

CAPITULO V - FIRMAS

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno de los cuales recibe el **TRABAJADOR** en éste acto, en el lugar y fecha antes indicada.

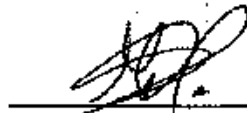
EL EMPLEADOR



EMCORP GROUP S.A.S.
NIT. 900567052-1

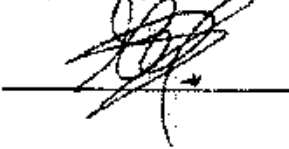
R.L. ENLAW S.A.S.
NIT 900.633.578-6
R.L.S. Braum Pedraza
C.C. # 80.222.873

EL TRABAJADOR



GINA MARCELA CANTOR SIERRA
C.C. No 1.013.625.156

Aceptación y recibo de copia del contrato y copia RIT por parte del trabajador.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

CAPÍTULO I - COMPARECENCIA

DATOS DEL EMPLEADOR	
RAZÓN SOCIAL	EMCORP GROUP S.A.S.
NIT	900.567.052-1
DIRECCIÓN	Calle 106 N. 23-51 Suite 801 Bogotá D.C.
TELÉFONO	+ 57 (1) 518 50 28
REPRESENTANTE LEGAL	ENLAW S.A.S.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	900.633.578-6

DATOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	GINA MARCELA CANTOR SIERRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.013.625.156
DIRECCIÓN	DIAG 38 B. # 11 A 42
TELÉFONO	3124851127
FECHA DE NACIMIENTO	20 DE AGOSTO DE 1991
LUGAR DE NACIMIENTO	BOGOTÁ

CAPÍTULO II - DATOS BÁSICOS CONTRATO

ELEMENTOS ESENCIALES	
CARGO	ASISTENTE DE PROYECTOS/ PROJECTS ASSISTANT
SALARIO BASE	\$1.000.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$83.140
VARIABLE (BONIFICACION POR INDICADORES)	N/A
BENEFICIO NO SALARIAL	\$200.000
MEDIOS DE TRABAJO	N/A
FORMA DE PAGO	MENSUALIDAD VENCIDA (MAXIMO AL SEGUNDO DÍA HÁBIL DE CADA MES)
HORARIO DE TRABAJO	48 HORAS SEMANALES DISTRIBUIDAS DE LUNES A SÁBADO DESDE LAS 8 A.M. HASTA LAS 6 P.M.
FECHA INICIO LABORES	25/07/2016
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01/05/2017
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones civiles ya anotadas e identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, que se rige por las cláusulas que se describen a continuación, por el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, en caso de haberlo y por la ley laboral.

22
F

CAPÍTULO III - CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El TRABAJADOR se compromete a prestar los servicios personales al EMPLEADOR en las condiciones determinadas en el presente instrumento para el cargo identificado anteriormente, y en contraprestación el EMPLEADOR se obliga a pagar al TRABAJADOR el salario pactado y a dar cumplimiento a las obligaciones naturales de esta especie contractual, conforme a las estipulaciones del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA. - REMUNERACIÓN: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el SALARIO BASE determinado en el encabezado, el cual constituye factor para la liquidación de las prestaciones laborales y la cotización de la seguridad social. La anterior remuneración se pagará en las oportunidades también señaladas en la parte pertinente de este contrato. Dentro de los pagos aquí estipulados se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de qué tratan los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T.

PARÁGRAFO - VARIABLE: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente un rubro variable, según lo indicado en el encabezado del presente documento, el cual se liquidará para cada periodo de tiempo en atención a los criterios fijados en los indicadores de gestión declarada y comunicada por el jefe directo, que hace parte integral del presente contrato. Este también hará parte del salario, de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA. - MEDIOS DE TRABAJO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte, auxilio de rodamiento, vestuario, bonificaciones habituales o permanentes, utilidades o en general cualquier otro incentivo adicional o herramienta para el mejor desempeño de su trabajo, se considerarán tales beneficios, reconocimientos o herramientas como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

PARÁGRAFO PRIMERO. - BENEFICIO NO SALARIAL: La suma y concepto determinado en el encabezado del presente contrato bajo el título de BENEFICIO NO SALARIAL, será considerada por disposición de las partes como un pago no constitutivo de salario en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 128 del C.S.T. Así mismo, en la base para calcular las cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones y al régimen contributivo de salud no se tendrán en cuenta los beneficios no salariales pactados por las partes en el presente contrato, como quiera que los mismos no sobrepasan el cuarenta por ciento (40%) del total de la remuneración salarial, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2.010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2

de la Ley 15 de 1959 y demás reglamentarias o concordantes, en caso de generarse el pago de auxilio de transporte, éste no se computará como factor de salario y se pagará exclusivamente por los días trabajados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las contempladas en otras cláusulas del presente contrato y en la ley, el TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR, comprometiéndose: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta directamente el EMPLEADOR, a través de sus superiores jerárquicos; B) Cumplir y desarrollar las funciones y responsabilidades que establezca el EMPLEADOR, por escrito o de forma verbal y las que se encuentren determinadas en manual de funciones del cargo si lo hubiera; C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el EMPLEADOR; D) A no atender durante la prestación de sus servicios asuntos personales u ocupaciones distintas a las que el EMPLEADOR le ordene o le recomiende; E) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos y demás bienes del EMPLEADOR y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario; F) A reportar el tiempo trabajado al EMPLEADOR cuando éste lo requiera; G) A acatar, si los hubiere, el reglamento interno de trabajo y el sistema de gestión de calidad del EMPLEADOR; H) A aceptar los traslados de lugar de trabajo, así como cualquier otra modificación de las condiciones laborales dispuesta por el EMPLEADOR, en uso de la subordinación amparada por el ius variandi, siempre que dichas modificaciones no afecten el honor, la dignidad o los derechos mínimos del TRABAJADOR y tampoco impliquen desmejoras sustanciales o le causen graves perjuicios; I) A aceptar y acatar las normas de salud ocupacional vigentes en el lugar en que desarrolle su función; J) A cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias propias de la función que desempeña; K) A responder hasta por la culpa levisima en el desarrollo de sus funciones; L) A abstenerse de realizar cualquier tipo de cobro a los CLIENTES Y/O PROVEEDORES del EMPLEADOR, ya sea en dinero o en especie; M) Las demás derivadas de la naturaleza de este contrato de trabajo y del orden público.

QUINTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T, modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EL EMPLEADOR, las faltas o incumplimientos que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y manual de funciones si los hubiere o en su defecto en los demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves el incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de DOS (2) MESES, durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause

indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T.

PARÁGRAFO SEGUNDO- AUTORIZACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, el TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato autoriza al EMPLEADOR a descontar de la liquidación al término de la relación laboral cualquier suma de dinero que el primero deba al segundo a raíz de daños causados a las herramientas, elementos o medios de trabajo o por la pérdida de mercancía que se llegue a generar por la conducta o la omisión dolosa del TRABAJADOR. Lo anterior, sin que por ningún motivo se llegue a afectar el salario mínimo.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR E INVENCIONES: Si en la vigencia de este contrato llegaren a haber invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecerán a éste, salvo: a) En el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar y siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. Así mismo, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecerán al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: El EMPLEADOR está obligado a transmitir y revelar al TRABAJADOR toda la información necesaria para adelantar su labor; sin embargo, en algunos casos esta información podría ser secreta y confidencial por lo que el TRABAJADOR acepta y conoce que toda la información a la cual acceda por cualquier medio en ejecución de este contrato, es parte del patrimonio exclusivo del EMPLEADOR, de sus clientes y/o terceros de los cuales es depositario de secreto o confidencialidad. El TRABAJADOR afirma saber que el mantenimiento de una absoluta reserva respecto de todas y cada una de estas informaciones constituye una condición esencial de su relación laboral presente y futura con el EMPLEADOR, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la legislación vigente. Así las cosas, el TRABAJADOR conoce que la revelación de dicha información a terceros podría perjudicar al EMPLEADOR en el desarrollo de su actividad comercial y por ende se configuraría una falta grave. En razón de lo anterior, el TRABAJADOR se obliga a utilizar toda la información a la que tenga acceso únicamente en el marco del cumplimiento del objeto del presente contrato y a preservar los secretos del EMPLEADOR, de los clientes y/o de los terceros, manteniéndolos en estricta confidencialidad. El TRABAJADOR acepta que, en virtud de lo dispuesto en esta cláusula, asume una obligación laboral específica de reserva de la confidencialidad y su incumplimiento será motivo suficiente para la terminación del presente contrato por justa causa generando así a favor del EMPLEADOR la respectiva acción judicial por daños y perjuicios o en caso de perjudicar a terceros será llamado en garantía por los perjuicios causados, sin detrimento de la acción penal a que haya lugar. El TRABAJADOR acepta que todas las comunicaciones e información a las que tendrá acceso en el desempeño de su labor, deben considerarse en principio secretas, en especial todas aquellas que se refieran directa o indirectamente al desarrollo informático, a su método de trabajo, negocios, procesos, a la organización interna del EMPLEADOR,

de los clientes actuales o clientes potenciales, proveedores y/o terceros. El TRABAJADOR se obliga a devolver cualquier documentación, publicación, material o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte en el evento de cesar su contrato en razón de cualquier circunstancia. Todos los aspectos tratados en esta cláusula de confidencialidad se mantendrán vigentes, incluso por el término de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la terminación del presente contrato, lapso durante el cual no perderá exigibilidad lo establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO: Se tendrán como excepciones al deber de confidencialidad las siguientes: a) La información que ya se encontraba en el dominio público al momento de conocerse, producirse o utilizarse por el TRABAJADOR, o la que entre posteriormente en el dominio público sin culpa del TRABAJADOR. b) La información que posea el TRABAJADOR con anterioridad a su relación con el EMPLEADOR y que no estuviera sometida a confidencialidad. c) La información que hubiera sido recibida legítimamente de terceros por el TRABAJADOR en forma personal y privada, absolutamente independiente de su relación con el EMPLEADOR.

OCTAVA. - CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD Y NO CONCURRENCIA: durante la vigencia del contrato, el TRABAJADOR se compromete formalmente a trabajar exclusivamente para EL EMPLEADOR y a no ejercer ninguna otra función para cualquier tercero al título que sea. En el caso de cese de este contrato, por los motivos que fueran, se compromete a no prestar sus servicios directa o indirectamente a competidores, proveedores, o clientes del EMPLEADOR, para realizar la misma actividad que desempeña para el EMPLEADOR, y ello durante los dos años a partir de la fecha de su partida o cese. El acuerdo de no concurrencia sólo podrá ser anulado por otrosí escrito entre las partes en el momento de la ruptura del contrato.

NOVENA. - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: En consonancia con el literal H de la cláusula cuarta que antecede, el TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente las modificaciones de sus condiciones laborales, según lo requieran las necesidades del EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante amparado por el ius variandi reconocido por la jurisprudencia colombiana. Dichas modificaciones pueden comprender, entre otras cosas, cambios de turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten el honor, la dignidad o los derechos mínimos del TRABAJADOR, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T. Las modificaciones podrán constar por escrito en hoja anexa a este contrato la cual hará parte del mismo y contendrá el nombre, la cédula de ciudadanía, la firma de las partes y la fecha.

DÉCIMA. - DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia,

teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en la hoja de vida.

UNDÉCIMA. - HORARIO: Sin perjuicio de la jornada laboral permitida, el TRABAJADOR se obliga a cumplir el horario establecido en el encabezado del presente instrumento. El trabajo suplementario se liquidará conforme a los recargos legales.

CAPÍTULO IV - MISCELÁNEOS

DUODÉCIMA. - ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato el manual de funciones, el código de ética, el reglamento interno de trabajo si los hubiere y en todo caso, los demás documentos identificados en cada una de las disposiciones especiales del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA. - TOTALIDAD DEL ACUERDO: El presente contrato, incluyendo los anexos que forman parte del mismo, contiene la totalidad del acuerdo entre las partes con respecto a las materias contenidas en el mismo por lo que reemplaza todos los acuerdos y entendimientos previos entre las partes. Este contrato se suscribirá en dos ejemplares de igual contenido con destino a cada uno de los intervinientes y cualquier modificación que se realice deberá constar en un documento firmado por las partes.

DÉCIMO CUARTA. - ENCABEZAMIENTOS: Los títulos de las cláusulas y secciones contenidas en el presente contrato se incluye para propósitos de referencia únicamente y no podrán afectar en forma alguna el significado o la interpretación de este contrato.

DÉCIMO QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, este contrato tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

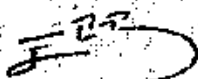
CAPÍTULO V - FIRMAS

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en el lugar y fecha antes indicada.

Aceptación y recibo de copia del contrato y copia RIT por parte del trabajador.

Recibo del ANEXO 1: Beneficio no salarial

EL EMPLEADOR



EMCORP GROUP S.A.S.

NIT. 900567052-1

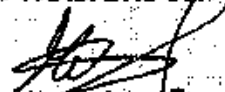
R.L. ENLAW S.A.S.

NIT 900.633.578-6

R.L.S. Braum Pedraza

C.C. # 80.222.873

EL TRABAJADOR



GINA MARCELA CANTOR SIERRA

C.C. No 1.013.625.156

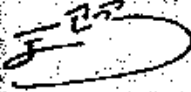
ANEXO 1
BENEFICIO NO SALARIAL

1. Rodamiento

La compañía pagará por concepto de rodamiento: **\$200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS)**

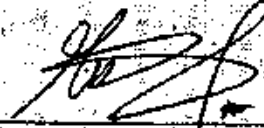
Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto.

EL EMPLEADOR



EMCORP GROUP S.A.S.
NIT. 900567052-1
R.L. ENLAW S.A.S.
NIT 900.633.578-6
R.L.S. Braum Pedraza
C.C. # 80.222.873

EL TRABAJADOR



GINA MARCELA CANTOR SIERRA
C.C. No 1.013.625.156

BENEFICIO NUEVOS NEGOCIOS

1. VIGENCIA

A partir del 1 de Enero 2017. Cualquier modificación o actualización al presente documento, la compañía la podrá realizar de manera unilateral y bastará su publicación para que sea de obligatorio cumplimiento.

2. ALCANCE

Los cargos al que aplica la política considerada en el presente numeral son los siguientes:

- Todo el personal directo que no tenga ningún acuerdo de comisiones comerciales y/o que no pertenezca al área comercial.

3. OBJETIVOS

Mejorar los ingresos de los empleados partiendo de los apoyos comerciales con nuevos negocios.

4. BENEFICIO NUEVOS NEGOCIOS

Se define un beneficio para nuevos negocios según el cuadro anexo, según corresponda por su rentabilidad final y cumpla los siguientes puntos:

ESQUEMA DE BENEFICIOS 2017 EMCORP GROUP COLOMBIA		
Los beneficios serán calculados sobre la utilidad		
TIPO	RENTABILIDAD UTILIDAD NETA	BENEFICIO
PROYECTOS/SERVICIOS	>30%	1,8
	21%-30%	1,6
	16%-20%	1,2
	10%-15%	1,0
	≤ 10%	0
Acepto que este beneficio no representa ningún tipo de salario y por ende no tendrá derecho para liquidar mis prestaciones sociales.		

Sobre aquellos nuevos negocios que hayan sido gestionados directamente o que hayan entregado un contacto que influya en la decisión de adjudicación, y que sean clientes nuevos o que no se tenga una fidelización hacia la compañía, como también que se encuentren culminadas (es decir facturadas y canceladas al 100%) al mes inmediatamente anterior al de la liquidación.

Dicho valor se reconocerá cuando se den las siguientes circunstancias:

- Se reconocerá el 100% del beneficio de aquellos negocios que se encuentren totalmente cancelados y no refieran pendientes de cartera.

- Para el cálculo del valor del beneficio a liquidar se tomara la GM rentabilidad final del proyecto posterior a su ejecución; el cálculo de este beneficio se realizara bajo la tabla anteriormente mencionada, tanto del interesado junto con el Director Comercial; este formato será avalado por el Director Comercial con firma y será presentado a la Dirección Financiera para aval bajo firma la GM rentabilidad final del proyecto como la cancelación del 100% por parte del cliente y donde será esta presentada al Gerente de Negocios Latam para su aprobación, y entrega al area contable como de recursos humanos. El pago de este beneficio será realizado teniendo en cuenta la fecha de pago del cliente; y se realizara el ultimo dia hábil del mes inmediatamente siguiente, siempre y cuando sea el pago del cliente antes del 20 de cada mes; en caso contrario se pagará a los 60 días, siempre y cuando cumpla con lo aquí mencionado y el documento con dichas firmas.
- Se formaliza la prohibición a partir de la fecha de recibir dinero o beneficios por parte de terceros, proveedores, clientes, colaboradores, competencia, empresa a nombre propio o relacionado con algún vínculo como socio, por el ofrecimiento de los productos o servicios que estos prestan, como resultado de la labor que se desarrolla en Emcorp Group Colombia, a excepción de aquellas autorizadas por la compañía.
- Para efectos de la liquidación por cancelación de contrato, renuncia, o despido, se tomarán 30 días calendario contados a partir de la fecha del retiro para realizar el cálculo de este beneficio que se pagarán en la liquidación del contrato y que se tomara únicamente lo facturado y cancelado al 100% a la fecha de retiro.
- Donde el seguimiento de uno de los negocios sea abandonado y sea retomado por otra fuente de la compañía, No se pagará dicho beneficio.
- Las ventas de los clientes corporativos que tengan contratos macro, o sean regular la asignación de proyectos, no se pagará este beneficio.
- Si el cumplimiento de la rentabilidad es inferior o igual al 10% NO se pagará este beneficio de ningún tipo.
- El valor de este beneficio NO será parte del salario, y no constituirá prestaciones sociales.
- Si este valor de este beneficio supera la UVT'S establecidas por ley, se aplicarán las retenciones correspondientes.

Doy acuso de recibo:

(Nombre de empleado)

GINA CANTOR

CC. 1013625136 OTAF.

Emcorp

Leaving the Future Building the World

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2017

Señores

Emcorp Group S.A.S

E. S. M.

Asunto: Actualización denominación de cargos.

Referencia: Organigrama EMCORP GROUP SAS

Cordial saludo.

La presente misiva tiene por objeto comunicarle que, con motivo de la aprobación del nuevo organigrama de la compañía en Acta No. 11 del 17 de marzo de 2017, por parte de la asamblea general de accionistas, se ha modificado la denominación de los cargos relacionados en la parte inferior del presente documento, por tal razón y en ejercicio del *IUS VARIANDI* que ostenta el empleador en adelante los cargos quedarán identificados de la siguiente manera:

- Asistente de proyectos y servicios a Asistente Operativo
- Ingeniero de proyectos y presupuesto a Ingeniero de presupuestos
- Ingeniero de Proyectos a Ingeniero Operativo
- Ingeniero de servicios y mantenimiento a Ingeniero Operativo
- Gerente Comercial y Proyectos a Director Comercial y presupuesto HVAC
- Asistente de compras y logística a Analista de compras y logística
- Técnico de servicios y mantenimiento a Técnico Operativo
- Técnico de proyectos a Técnico Operativo
- Auxiliar de proyectos, servicios y mantenimiento a Auxiliar Operativo
- Asistente de presupuestos y diseño a Analista de presupuesto

Se aclara que el cambio en la denominación del cargo no constituye desmejora a sus condiciones laborales.

Así las cosas, se pide su colaboración con la actualización de tarjetas de presentación, firmas de correo electrónico, información comercial y operativa.

Atentamente,

Jose Acosta
Representante Legal
EMCORP GROUP S.A.S

Fernanda Quintero
Director RRHH & HSEQ
EMCORP GROUP S.A.S

**OTROSÍ CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
EMCORP GROUP SAS -**

**OTROSÍ # 01
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

CAPÍTULO I - COMPARECENCIA

DATOS DEL EMPLEADOR	
RAZÓN SOCIAL	EMCORP GROUP S.A.S.
NIT	900.567.052-1
DIRECCIÓN	Calle 106 N° 23 - 61 Suite 801 Bogotá D.C.
TELÉFONO	+ 57 (1) 518 5028
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ENLAW SAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	900.633.578.6

DATOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	GINA MARCELA CANTOR SIERRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.013.625.156
DIRECCIÓN	DG 38 B SUR #11-A-42
TELÉFONO	312 485 1127
FECHA DE NACIMIENTO	20 DE AGOSTO DE 1991
LUGAR DE NACIMIENTO	BOGOTÁ

EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones civiles anotadas anteriormente, han decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente OTROSÍ # 01 al contrato individual de trabajo a término indefinido que fue suscrito por las partes, de conformidad con las siguientes:

CAPÍTULO II - CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el 09 DE OCTUBRE DE 2017 EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR suscribieron un contrato individual de trabajo a término indefinido con el fin de que este último prestara sus servicios personales a favor del primero desempeñando el cargo de **ASISTENTE DE PROYECTOS**

SEGUNDA: Que dado lo anterior, las partes acordaron que el EMPLEADOR, para remunerar el servicio, pagaría al TRABAJADOR un salario básico mensual de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000)** más un beneficio no salarial de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (200.000)**.

TERCERA: Que el EMPLEADOR, desde que entró en vigencia de la relación laboral ya enunciada, ha efectuado todos los pagos correspondientes, incluyendo los salarios y las cotizaciones a seguridad social, entre otros.

CUARTA: Que, por motivos razonables, justos y de conveniencia para las partes, se ha convenido modificar la actualización normativa de la relación contractual, la cual regirá a partir del día **01 DE NOVIEMBRE DEL 2017**.

OTROSÍ CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
EMCORP GROUP SAS

QUINTO: Que, en consonancia con el cambio referido, las partes han acordado además modificar los elementos esenciales de la relación laboral, situación que es de conocimiento del **TRABAJADOR**, quien en virtud de la autonomía de la voluntad ha manifestado su consentimiento para suscribir el presente otro si y en especial para pactar unas nuevas condiciones siempre que no se afecten los mínimos legales.

En virtud de lo expuesto, las partes celebran el presente otrosí modificadorio del contrato de trabajo vigente, que se registrá por las siguientes:

CAPITULO III - DATOS BASICOS CONTRATO

ELEMENTOS ESENCIALES	
CARGO	ASISTENTE DE PROYECTOS
SALARIO BASE	\$1.200.000 PESOS MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$88.211
VARIABLE	N/A
BENEFICIO NO SALARIAL	\$200.000
MEDIOS DE TRABAJO	N/A
FORMA DE PAGO	MENSUALIDAD VENCIDA (LOS DÍAS 30 DE CADA PERIODO)
HORARIO DE TRABAJO	48 HORAS SEMANALES DISTRIBUIDAS DE LUNES A VIERNES DESDE LAS 8 A.M. HASTA LAS 6 P.M. Y SÁBADOS DESDE LAS 8 A.M. HASTA LAS 12 P.M.
FECHA OTRO SI	01 DE NOVIEMBRE DE 2017
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ
OTROSÍ	

Entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, de las condiciones civiles ya anotadas e identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**, que se rige por las cláusulas que se describen a continuación, por el Reglamento Interno de Trabajo del **EMPLEADOR**, en caso de haberlo y por la ley laboral.

CAPITULO IV - CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El **TRABAJADOR** se compromete a prestar los servicios personales al **EMPLEADOR** en las condiciones determinadas en el presente instrumento para el cargo identificado anteriormente, y en contraprestación el **EMPLEADOR** se obliga a pagar al **TRABAJADOR** el salario pactado y a dar cumplimiento a las obligaciones naturales de esta especie contractual, conforme a las estipulaciones del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA. - REMUNERACIÓN: El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el **SALARIO BASE** determinado en el encabezado, el cual constituye factor para la liquidación de las prestaciones laborales y la cotización de la seguridad social. La anterior remuneración se pagará en las oportunidades también señaladas en la parte pertinente de este contrato. Dentro de los pagos aquí estipulados se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T.

PARÁGRAFO: El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** mensualmente un rubro variable, según lo indicado en el encabezado del presente documento, el cual se liquidará para cada periodo de tiempo en atención a los criterios fijados en la "tabla de comisiones sobre ventas" contenida en el Anexo 1 que hace parte integral del presente

OTROSÍ CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
EMCORP GROUP SAS

OTROSÍ # 03
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

CAPITULO I - COMPARECENCIA

DATOS DEL EMPLEADOR	
RAZÓN SOCIAL	EMCORP GROUP S.A.S.
NIT	900.567.052-1
DIRECCIÓN	CLL 106 NO. 23-61 Suite 801 Bogotá D.C.
TELÉFONO	+ 57 (1) 5185028
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ENLAW SAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	900.633.578.6

DATOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	GINA MARCELA CANTOR SIERRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.013.625.156
DIRECCIÓN	CRA 62 # 167 B - 93 <i>Diagonal 385 SE # 11A-42</i>
TELÉFONO	3108817721 <i>3124851122</i>
FECHA DE NACIMIENTO	20/08/1991
LUGAR DE NACIMIENTO	BOGOTÁ

EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones civiles anotadas anteriormente, han decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente OTROSÍ # 03 al contrato individual de trabajo a término indefinido que fue suscrito por las partes, de conformidad con las siguientes:

CAPITULO II - CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el 25 DE JULIO DE 2016 EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR suscribieron un contrato individual de trabajo a término indefinido con el fin de que este último prestara sus servicios personales a favor del primero desempeñando el cargo de **ASISTENTE DE PROYECTOS/ PROJETS ASSISTANT**.

SEGUNDA: Que dado lo anterior, las partes acordaron que el EMPLEADOR, para remunerar el servicio, pagaría al TRABAJADOR un salario básico mensual de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000)** más un beneficio no salarial de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**.

TERCERA: Que el EMPLEADOR, desde que entró en vigencia de la relación laboral ya enunciada, ha efectuado todos los pagos correspondientes, incluyendo los salarios y las cotizaciones a seguridad social, entre otros.

CUARTA: Que, por motivos razonables, justos y de conveniencia para las partes, se ha convenido modificar la actualización normativa de la relación contractual, la cual regirá a partir del día **1 DE NOVIEMBRE DE 2017**.

QUINTO: Que, en consonancia con el cambio referido, las partes han acordado además modificar los elementos esenciales de la relación laboral, situación que es de conocimiento del TRABAJADOR, quien en virtud de la

OTROSI CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
EMCORP GROUP SAS

autonomía de la voluntad ha manifestado su consentimiento para suscribir el presente otro si y, en especial para pactar unas nuevas condiciones siempre que no se afecten los mínimos legales.

En virtud de lo expuesto, las partes celebran el presente otro si modificadorio del contrato de trabajo vigente, que se registrá por las siguientes:

CAPITULO III - DATOS BASICOS CONTRATO

ELEMENTOS ESENCIALES	
CARGO	ASISTENTE DE PROYECTOS/ PROJECTS ASSISTANT
SALARIO BASE	\$ 1.200.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 83.140
VARIABLE	N/A
BENEFICIO NO SALARIAL	\$ 300.000
MEDIOS DE TRABAJO	NA
FORMA DE PAGO	MENSUALIDAD VENCIDA (LOS DÍAS 30 DE CADA PERIODO)
HORARIO DE TRABAJO	48 HORAS SEMANALES DISTRIBUIDAS DE LUNES A SÁBADO DESDE LAS 8 A.M. HASTA LAS 6 P.M.
FECHA OTRO SI	26 DE OCTUBRE DE 2016
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ
OTROSI	<i>De acuerdo con el contrato</i>

Entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, de las condiciones civiles ya anotadas e identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**, que se rige por las cláusulas que se describen a continuación, por el Reglamento Interno de Trabajo del **EMPLEADOR**, en caso de haberlo y por la ley laboral.

CAPITULO IV - CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El **TRABAJADOR** se compromete a prestar los servicios personales al **EMPLEADOR** en las condiciones determinadas en el presente instrumento para el cargo identificado anteriormente, y en contraprestación el **EMPLEADOR** se obliga a pagar al **TRABAJADOR** el salario pactado y a dar cumplimiento a las obligaciones naturales de esta especie contractual, conforme a las estipulaciones del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA. - REMUNERACIÓN: El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el **SALARIO BASE** determinado en el encabezado, el cual constituye factor para la liquidación de las prestaciones labores y la cotización de la seguridad social. La anterior remuneración se pagará en las oportunidades también señaladas en la parte pertinente de este contrato. Dentro de los pagos aquí estipulados se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T.

PARÁGRAFO: El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** mensualmente un rubro variable, según lo indicado en el encabezado del presente documento, el cual se liquidará para cada periodo de tiempo en atención a los criterios fijados en la "tabla de comisiones sobre ventas" contenida en el **Anexo 1** que hace parte integral del presente contrato. Estas comisiones también harán parte del salario, de conformidad con artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.

**OTROSÍ CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
EMCORP GROUP SAS.**

TERCERA.- MEDIOS DE TRABAJO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al **TRABAJADOR** beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte, auxilio de rodamiento, vestuario, bonificaciones habituales o permanentes, utilidades o en general cualquier otro incentivo adicional o herramienta para el mejor desempeño de su trabajo, se considerarán tales beneficios, reconocimientos o herramientas como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

PARAGRAFO PRIMERO. - BENEFICIO NO SALARIAL: La suma y concepto determinado en el encabezado del presente contrato bajo el título de **BENEFICIO NO SALARIAL**, será considerada por disposición de las partes como un pago no constitutivo de salario en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 128 del C.S.T. Así mismo, en la base para calcular las cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones y al régimen contributivo de salud no se tendrán en cuenta los beneficios no salariales pactados por las partes en el presente contrato, como quiera que los mismos no sobrepasan el cuarenta por ciento (40%) del total de la remuneración salarial, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2.010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 15 de 1.959 y demás reglamentarias o concordantes, en caso de generarse el pago de auxilio de transporte, éste no se computará como factor de salario y se pagará exclusivamente por los días trabajados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las contempladas en otras cláusulas del presente contrato y en la ley, el **TRABAJADOR** ingresa al servicio del **EMPLEADOR**, comprometiéndose: **A)** A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta directamente el **EMPLEADOR**, a través de sus superiores jerárquicos; **B)** Cumplir y desarrollar las funciones y responsabilidades que establezca el **EMPLEADOR**, por escrito o de forma verbal y las que se encuentren determinadas en manual de funciones del cargo si lo hubiera; **C)** A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR**; **D)** A no atender durante la prestación de sus servicios asuntos personales u ocupaciones distintas a las que el **EMPLEADOR** le ordene o le recomiende; **E)** A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos y demás bienes del **EMPLEADOR** y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario; **F)** A reportar el tiempo trabajado al **EMPLEADOR** cuando este lo requiera; **G)** A acatar, si los hubiere, el reglamento interno de trabajo y el sistema de gestión de calidad del **EMPLEADOR**; **H)** A aceptar los traslados de lugar de trabajo, así como cualquier otra modificación de las condiciones laborales dispuesta por el **EMPLEADOR**, en uso de la subordinación amparada por el ius variandi, siempre que dichas modificaciones no afecten el honor, la dignidad o los derechos mínimos del **TRABAJADOR** y tampoco impliquen desmejoras sustanciales o le causen graves perjuicios; **I)** A aceptar y acatar las normas de salud ocupacional vigentes en el lugar en que desarrolle su función; **J)** A cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias propias de la función que desempeña; **K)** A responder hasta por la culpa levisima en el desarrollo de sus funciones; **L)** A abstenerse de realizar cualquier tipo de cobro a los **CLIENTES** Y/O **PROVEEDORES** del **EMPLEADOR**, ya sea en dinero o en especie; **M)** Las demás derivadas de la naturaleza de este contrato de trabajo y del orden público.

QUINTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL **EMPLEADOR**, las faltas o incumplimientos que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y manual de funciones si los hubiere o en su defecto en los demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como

OTROSÍ CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
EMCORP GROUP SAS

faltas graves el incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO- PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de DOS (2) MESES, durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T.

PARAGRAFO SEGUNDO- AUTORIZACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, el TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato autoriza al EMPLEADOR a descontar de la liquidación al término de la relación laboral cualquier suma de dinero que el primero deba al segundo a raíz de daños causados a las herramientas, elementos o medios de trabajo o por la pérdida de mercancía que se llegue a generar por la conducta o la omisión dolosa del TRABAJADOR. Lo anterior, sin que por ningún motivo se llegue a afectar el salario mínimo.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR E INVENCIONES: Si en la vigencia de este contrato llegaren a haber invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecerán a este, salvo: a) En el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar y siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. Así mismo, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecerán al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: El EMPLEADOR está obligado a transmitir y revelar al TRABAJADOR toda la información necesaria para adelantar su labor; sin embargo, en algunos casos esta información podría ser secreta y confidencial por lo que el TRABAJADOR acepta y conoce que toda la información a la cual acceda por cualquier medio en ejecución de este contrato, es parte del patrimonio exclusivo del EMPLEADOR, de sus clientes y/o terceros de los cuales es depositario de secreto o confidencialidad. El TRABAJADOR afirma saber que el mantenimiento de una absoluta reserva respecto de todas y cada una de estas informaciones constituye una condición esencial de su relación laboral presente y futura con el EMPLEADOR, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la legislación vigente. Así las cosas, el TRABAJADOR conoce que la revelación de dicha información a terceros podría perjudicar al EMPLEADOR en el desarrollo de su actividad comercial y por ende se configuraría una falta grave. En razón de lo anterior, el TRABAJADOR se obliga a utilizar toda la información a la que tenga acceso únicamente en el marco del cumplimiento del objeto del presente contrato y a preservar los secretos del EMPLEADOR, de los clientes y/o de los terceros, manteniéndolos en estricta confidencialidad. El TRABAJADOR acepta que, en virtud de lo dispuesto en esta cláusula, asume una obligación laboral específica de reserva de la confidencialidad y su incumplimiento será motivo suficiente para la terminación del presente contrato por justa causa generándose así a favor del EMPLEADOR la respectiva acción judicial por daños y perjuicios o en caso de perjudicar a terceros será llamado en garantía por los perjuicios causados, sin detrimento de la acción penal a que haya lugar. El TRABAJADOR acepta que todas las comunicaciones e información a las que tendrá acceso en el desempeño de su labor, deben considerarse en principio secretas, en especial todas aquellas que se refieran directa o indirectamente al desarrollo informático, a su método de trabajo, negocios, procesos, a la organización interna del EMPLEADOR, de los clientes actuales o clientes potenciales, proveedores y/o terceros. El TRABAJADOR se obliga a devolver cualquier documentación, publicación, material o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte en el evento de cesar su contrato en razón de cualquier circunstancia. Todos los aspectos tratados en esta cláusula de confidencialidad se mantendrán vigentes, incluso por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la terminación del presente contrato, lapso durante el cual no perderá exigibilidad lo establecido en la presente cláusula.

PARAGRAFO: Se tendrán como excepciones al deber de confidencialidad las siguientes: a) La información que ya se encontraba en el dominio público al momento de conocerse, producirse o utilizarse por el TRABAJADOR, o la que entre posteriormente en el dominio público sin culpa del TRABAJADOR. b) La información que posea el TRABAJADOR con anterioridad a su relación con el EMPLEADOR y que no estuviera sometida a confidencialidad. c)

**OTROSÍ CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO
EMCORP GROUP SAS**

La información que hubiera sido recibida legítimamente de terceros por el TRABAJADOR en forma personal y privada, absolutamente independiente de su relación con el EMPLEADOR.

OCTAVA - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: En consonancia con el literal H de la cláusula cuarta que antecede, el TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente las modificaciones de sus condiciones laborales, según lo requieran las necesidades del EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante amparado por el ius variandi reconocido por la jurisprudencia colombiana. Dichas modificaciones pueden comprender, entre otras cosas, cambios de turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten el honor, la dignidad o los derechos mínimos del TRABAJADOR, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. Las modificaciones podrán constar por escrito en hoja anexa a este contrato la cual hará parte del mismo y contendrá el nombre, la cédula de ciudadanía, la firma de las partes y la fecha.

NOVENA - DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en la hoja de vida.

DÉCIMA - HORARIO: Sin perjuicio de la jornada laboral permitida, el TRABAJADOR se obliga a cumplir el horario establecido en el encabezado del presente instrumento, el cual se liquidará conforme a los recargos legales por el tiempo que corresponda a trabajo suplementario.

CAPITULO V - MISCELÁNEOS

UNDÉCIMA - ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato el manual de funciones, el código de ética, el reglamento interno de trabajo si los hubiere y en todo caso, los demás documentos identificados en cada una de las disposiciones especiales del presente contrato.

DUODÉCIMA - TOTALIDAD DEL ACUERDO. El presente contrato, incluyendo los anexos que forman parte del mismo, contiene la totalidad del acuerdo entre las partes con respecto a las materias contenidas en el mismo por lo que reemplaza todos los acuerdos y entendimientos previos entre las partes. Este contrato se suscribirá en dos ejemplares de igual contenido con destino a cada uno de los intervinientes y cualquier modificación que se realice deberá constar en un documento firmado por las partes.

DÉCIMO TERCERA - ENCABEZAMIENTOS. Los títulos de las cláusulas y secciones contenidas en el presente contrato se incluyen para propósitos de referencia únicamente y no podrán afectar en forma alguna el significado o la interpretación de este contrato.

DÉCIMO CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, este contrato tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

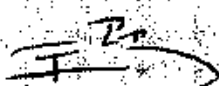
OTROSÍ CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
EMCORP GROUP SAS

CAPITULO VI - FIRMAS

Para constancia se firma, el presente otrosí en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en el lugar y fecha antes indicada.

Anexo 1: beneficio no salarial.

EL EMPLEADOR



EMCORP GROUP S.A.S.
NIT. 900567052-1
R.L. ENLAW S.A.S.
NIT 900.633.578-6
R.L.S. Braum Pedraza
C.C. # 80.222.873

EL TRABAJADOR



GINA MARCELA CANTOR SIERRA
C.C. No 1.013.625.156

OTROSÍ CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
EMCORP GROUP SAS

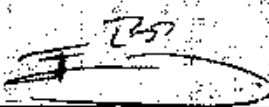
ANEXO 1
BENEFICIO NO SALARIAL

1. RODAMIENTOS.

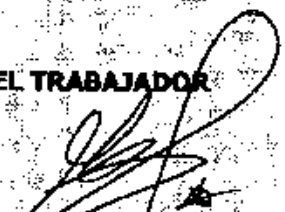
La compañía pagará por concepto de rodamiento, el valor de \$300.000 COP (TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE).

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto:

EL EMPLEADOR


EMCORP GROUP S.A.S.
NIT. 900567052-1
R.L. ENLAW S.A.S.
NIT 900.633.578-6
R.L.S. Braum Pedraza
C.C. # 80.222.873

EL TRABAJADOR


GINA MARCELA CANTOR SIERRA
C.C. No 1.013.625.156

A. PRESTACIONES SOCIALES (DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES)	
ANO	2016 (155 días)
Cesantías (consignadas según la empresa)	\$ 377.899
Int/cesantías (pagados según la trabajadora)	\$ 19.525
Prima (pagada)	\$ 377.899
Vacaciones (No hay lugar a ello)	\$ 0
TOTAL	\$ 775.323
ANO	2017 (360 días)
Cesantías (consignadas)	\$ 1.083.140
Int/cesantías (pagados)	\$ 129.977
Prima (pagada)	\$ 1.083.140
Vacaciones	\$ 0
TOTAL	\$ 2.296.257
ANO	2018 (145 días)
Cesantías	\$ 518.862
Int/cesantías	\$ 25.078
Prima	\$ 518.862
Vacaciones (liquidadas sobre 660 días laborados en total)	\$ 1.100.000
TOTAL	\$ 2.162.802
ANO	
Cesantías	\$
Int/cesantías	\$
Prima	\$
Vacaciones	\$
REMUNERACIÓN INSOLUTA (LO ADEUDADO AL MOMENTO DEL RETIRO)	
Salarios Adeudados (25 días de Mayo 2018 menos descuentos por aportes del trabajador a salud-pensión)	\$ 820.000
Auxilio de Transporte (25 días de Mayo 2018)	\$ 73.509
Beneficio no salarial (\$300.000 mes x 25 días)	\$ 250.000
B. INDEMNIZACIONES (DERECHOS INCIERTOS Y DISCUTIBLES)	
Despido sin Justa Causa Contrato término Indefinido Art. 84 C.S.T. (Un año mas 10 meses)	\$ 2.003.883
Menor 10 SMLV: Primer año (30 días) años subsiguientes (20 días)	
Superior 10 SMLV: Primer año (20 días) años subsiguientes (15 días)	
Despido sin Justa Causa Contrato término Fijo	\$
Valor de los salarios del tiempo que hiciere falta para cumplirse la última prórroga del contrato	
Indemnización moratoria por no pago oportuno de prestaciones sociales (Desde el 26 de Mayo hasta el 6 de Julio/18 = 36 días) Art. 85 C.S.T. un día del último salario devengado por cada día de mora a partir del día siguiente del retiro hasta que se registre el pago para quienes devengue hasta un (1) SMLV. Más de 1 SMLV. Hasta el mes 24	
Indemnización moratoria por no pago oportuno de prestaciones sociales después de 24 meses Para los trabajadores que devenguen más de 1 SMLV a partir del mes 25 se aplicará la tasa de interés vigente sobre lo adeudado por prestaciones sociales	\$
MORATORIA POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS (15 FEBRERO DE 2010) Un día de salario del año que se causó la mora (a partir del 15 de febrero) hasta el año siguiente que se generen las siguientes cesantías (14 febrero año siguiente) - Art. 99 Ley 50 de 1990	
Sanción Legal por no pago de Cesantías año _____ Fecha: de _____ a _____	
Sanción Legal por no pago de Cesantías año _____ Fecha: de _____ a _____	\$
Sanción Legal por no pago de Cesantías año _____ Fecha: de _____ a _____	
MORATORIA POR NO PAGO DE INTICES (30 ENERO AÑO SIGUIENTE QUE SE CAUSARON)	
Sanción Legal por no pago de Int/cesantías año _____ (Doble) Fecha: de _____ a _____	\$
Sanción Legal por no pago de Int/cesantías año _____ (Doble) Fecha: de _____ a _____	
Sanción Legal por no pago de Int/cesantías año _____ (Doble) Fecha: de _____ a _____	
GRAN TOTAL A PAGAR	\$ 6.850.194



LOS LIBERTADORES
UNIVERSIDAD



FACULTAD DE CIENCIAS
CIENCIAS EXACTAS
Y DE INGENIERÍA
UNIVERSIDAD LOS LIBERTADORES
URUGUAY

FORMATO LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE: GINA MARCELA CANTOR SIERRA		C.C. 1.013.625.156															
FECHA INGRESO: 25-07-16		TELEFONO(S): 3124851127															
FECHA RETIRO: 25-05-18		ULTIMO CARGO: ASISTENTE OPERATIVA															
PORCENTAJES HORAS EXTRAS <table border="1"> <tr> <td>Horas Extras Nocturnas (HEN)</td> <td>1.25</td> </tr> <tr> <td>Recargo Nocturno (RN)</td> <td>1.75</td> </tr> <tr> <td>Hora Festiva Ordinaria Diurna (HFOD)</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>Hora Festiva Ordinaria Nocturna (HFON)</td> <td>1.75</td> </tr> <tr> <td>Hora Extra Festiva Diurna (HEFD)</td> <td>2.10</td> </tr> <tr> <td>Hora Extra Festiva Nocturna (HEFN)</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2.50</td> </tr> </table>		Horas Extras Nocturnas (HEN)	1.25	Recargo Nocturno (RN)	1.75	Hora Festiva Ordinaria Diurna (HFOD)	0.35	Hora Festiva Ordinaria Nocturna (HFON)	1.75	Hora Extra Festiva Diurna (HEFD)	2.10	Hora Extra Festiva Nocturna (HEFN)	2.00		2.50	INGRESO BASE LIQUIDACION (IBL) - Salario Básico Mensual: \$1.200.000 - Auxilio Transporte (ST) (Hasta 2 SMLV): \$88.211 - Promedio Mensual Horas Extras: N/A - Promedio Mensual Comisiones por venta: N/A - Gastos de Representación Factor Salarial: N/A - Víaticos permanentes (Alimentación y Alojamiento) - Alimentación: N/A - Otros (primas, bonificaciones etc. (Factor Salarial))	
Horas Extras Nocturnas (HEN)	1.25																
Recargo Nocturno (RN)	1.75																
Hora Festiva Ordinaria Diurna (HFOD)	0.35																
Hora Festiva Ordinaria Nocturna (HFON)	1.75																
Hora Extra Festiva Diurna (HEFD)	2.10																
Hora Extra Festiva Nocturna (HEFN)	2.00																
	2.50																
FÓRMULAS LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES																	
CESANTIAS: $\frac{IBL \times \text{Días Trabajados (DT)}}{360}$		INT/CES: $\frac{CESANTIAS \times \text{Días Trabajados} \times 0.12}{360}$															
PRIMA DE SERVICIOS: $\frac{IBL \times \text{Días Trabajados}}{360}$		VACACIONES: $\frac{SALARIO \times \text{Días Trabajados}}{720}$ Nota: Salario corresponde a todos los factores salariales a excepción Horas Extras y Aux. Transporte															
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR AÑOS ADEUDADOS																	
AÑO: 2016		AÑO: 2017															
Salario	\$ 800.000	Salario	\$ 1.000.000														
Auxilio Transporte	\$ 77.700	Auxilio Transporte	\$ 83.140														
Promedio Mensual H.E	\$	Promedio Mensual H.E	\$														
Promedio Mensual Comisiones	\$	Promedio Mensual Comisiones	\$														
Otros	\$	Otros	\$														
TOTAL	\$ 877.700	TOTAL	\$ 1.083.140														
AÑO: 2018		AÑO: 2019															
Salario	\$ 1.200.000	Salario	\$														
Auxilio Transporte	\$ 88.211	Auxilio Transporte	\$														
Promedio Mensual H.E	\$	Promedio Mensual H.E	\$														
Promedio Mensual Comisiones	\$	Promedio Mensual Comisiones	\$														
Otros	\$	Otros	\$														
TOTAL	\$ 1.288.211	TOTAL	\$														
El usuario manifiesta que los datos aquí consignados corresponden a la realidad y que por lo tanto se exime de responsabilidad al consultorio jurídico de la Universidad Los Libertadores por cualquier inexactitud de los mismos.																	
Nombre y Firma del Usuario:		GINA MARCELA CANTOR SIERRA															
Nombre Estudiante que realizó la liquidación		PEDRO JOSE ARENAS GARCIA															
Vo.Bº del Asesor Laboral		ALIX PABON															

INFORME DE LIQUIDACION DEFINITIVA DE CONTRATO **EMCORN GROUP SAS**

Empleado:	GINA MARCELA CANTOR SIERRA	Identificación:	1013625156	Tipo de Contrato:	Indefinido
Centro de Costo:	NOMINA PROYECTOS 2017	Fecha Liquidación:	01/06/2018	Fecha Terminación:	25/05/2018
Fecha Ingreso:	25/07/2016	Fecha Fin Contrato:	24/01/2017	Clase Nómina:	Normal
Cargo:	ASISTENTE OPERATIVO	Causal de Terminación:	Despido por Justa Causa		

	Fecha Inicial	Fecha Final	Días Periodo	Ausencias	Días Liq.	Salario Prom	Vr Liquid.	Anticipos	Valor Neto
Vacaciones	25/03/2017	25/05/2018	421,0	0,0	421,0	1.200.000	701.667	0	701.667
Prima	01/01/2018	25/05/2018	145,0	0,0	145,0	1.286.386	518.128	0	518.128
Intereses sobre Cesantías	01/01/2018	25/05/2018	145,0	0,0	145,0	518.128	25.043	0	25.043
Cesantías	01/01/2018	25/05/2018	145,0	0,0	145,0	1.286.386	518.128	0	518.128
Total Prestaciones:							1.762.966	0	1.762.966
Otros Devengados									0
Otros Deducidos									0
Indemnización									0
Retención en la Fuente									0
Total Aportes									0
Total Liquidación									1.762.966

Nómina

Concepto Nómina	Cantidad	V/r. Unitario	Devengado	Deducido
Aportes Pension Trabajador			0	40.000
Aportes Salud Trabajador			0	40.000
Auxilio de Transporte	25	2.940	73.509	0
Beneficio no salarial	25	10.000	250.000	0
Sueldo	25	40.000	1.000.000	0
Total			1.323.509	80.000
Total Nómina				1.243.509

Neto a pagar: 3.006.475

1. Que el patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en si todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.
2. Que con el pago del dinero anulado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre EMCORN GROUP y el trabajador, quienes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

No liquidar hasta que envíe Instructivos maestros proyectos

Firma del empleado CC:1013625156

JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ
80874230

ACTA DE ENTREGA
(PUESTO ASISTENTE OPERATIVO)

1. ESTATUS DE DOSSIER

RUTA: DATABASE > Proyectos> Dossier

Por medio de la presente hago entrega de dossier digitales de:

- Alpina
- Banco Agrario – Rionegro
- Banco Agrario – Vives
- Banco Agrario Támesis
- Coninsa Ramon H (PE. CARNAVAL) – pendiente terminación de Proyecto
- Hotel Grand Hyatt HVAC (SEGUIR RETROALIMENTANDO LA CARPETA DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE VAYA ENTREGANDO)
- Hotel Grand Hyatt Plantas Eléctricas (SEGUIR RETROALIMENTANDO LA CARPETA DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE VAYA ENTREGANDO)
- Proenfar
- Seguros Bolívar – Cartagena
- Éxito La Toma
- Éxito Unicentro
- Banco agrario nacional (30 oficinas)
- Borde Activo (falta actas de liquidación y de entrega)
- CC. Plaza de las Américas (Sector 10 y Sector 12) (Completar documentación de acuerdo con la entrega de proyecto con el Ingeniero encargado)
- Comercio Serrato
- Coninsa Ramón H MADEIRA (FALTA DOCUMENTACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO)
- Universidad de la Sabana Celdas (falta documentación de cierre de Proyecto)
- Hotel Hilton Garden Inn
- Hotel Veratti Energy
- Universidad de la Sabana PLANTA ELECTRICA
- Falabella
- Éxito San Pedro Neiva
- P.E Raok Universidad del Valle
- Meridiano 13
- Avianca VIP

NOTA: mucha de la información del dossier se encuentra en poder de los ingenieros, ellos se encargan de retroalimentar las carpetas respectivas a cada proyecto de acuerdo con la documentación que se vaya generando en el proyecto.

Entrega de listado de documentación

2. ESTATUS DE ORDENES DE TRABAJO

Las ordenes de Trabajo, se generan de acuerdo con las necesidades de cada ingeniero para realizar un trabajo en cada proyecto.

En el momento queda pendiente la realización de:

- **Orden de Trabajo (Personal Hyatt):** No se había realizado la inscripción de contratista en el sistema, hasta el día de hoy en horas de la mañana se recibió el correo por parte de Nataly, con la inscripción. La solicitud queda relacionada en el correo de Operaciones.

3. CÓDIGOS SAP

Se entrega instructivo de creación de códigos en el sistema y se hace capacitación de creación de estos al William Aroca.

Se entrega Maestro de Códigos actualizados a la fecha EN LA RUTA DATABASE > PROYECTOS > SAP > MAESTRO DE CÓDIGOS

4. ENTREGA DE INFORMACIÓN IMPORTANTE

Se hace entrega de 3 carpetas física que contienen: Cartas y comunicaciones de Clientes para el área de operaciones, Entrega de carpetas de Proyectos que se encuentran bajo mi poder (Carpetas Comerciales que contienen Información Comercial) Actas de liquidación, entrega de Proyectos

5. ESTATUS DE CONTRATOS Y OTRO SI PROYECTOS

Se hace entrega de Maestro para entrega de informe a la abogada de Proyectos Emcorp Group S.A.S, contiene información de OTRO SI Y PÓLIZAS.

ARCHIVO – CONTRATOS ABOGADA

6. ESTATUS DE CONTRATOS (CONTRATISTAS)

Se hace entrega de contratos en la ruta DOCUMENTOS > documentos escritorio Gina > contratos 2018

Se encuentran pendientes:

Contratos Universidad de la Sabana

(INGESA ENVIADO SIN RESPUESTA POR PARTE DEL CONTRATISTA)

(EGS SOLUTIONS ENVIADO – NO SE HAN ENVIADO CONTRATO CON PÓLIZAS PARA RADICACIÓN EN CONTABILIDAD)

(CONTRATOS ELECTRICOS BAC – SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS - FALTA FIRMA DE CARTA DE SUSPENSIÓN POR CARTA DEL INGENIERO LUIS MARQUEZ)

7. ENSEÑAR CÓMO SE HACEN LAS OTPRO

El día 24 de mayo se realizó este proceso con el señor William Aroca.

8. ESTATUS DE LEGALIZACIONES DE ANTICIPOS DE TÉCNICOS E INGENIEROS SI ESTÁN PENDIENTES

El día 24 de mayo se realizó el proceso de enseñanza de solicitud de viáticos.

Se entrega carpeta digital, donde se encuentra relacionados los anticipos solicitados hasta la fecha para los trabajadores.

Quedan pendientes por legalizar:

VIATICOS TRABAJADORES PTO AZUL (HASTA 21 DE MAYO DE 2018 – Mauricio Peña, Ivan Murcia y Víctor Rodríguez)

VIATICOS TRABAJADORES U. DEL VALLE (Edgar Mamanche y Jadinson Bolaños)

9. ESTATUS DE RADICACIÓN DE FACTURAS DE CONTRATISTAS SI ESTÁN PENDIENTES

Quedan pendientes por legalizar

Facturas BIO AIRES DARIEN – Enviadas por el Ingeniero Bayron Castillo el día 25 de mayo en Horas de la mañana (no cuentan con OTPRO, así que quedan pendientes por radicar)

INFORMACIÓN ADICIONAL

- **SE HACE ENTREGA DE CARPETAS DE CONTRATOS – CONTRATISTAS 2017 – 2018** (algunos contratos y radicaciones de facturas se encuentran en la carpeta de Scans, ubicadas en el Data Base y otros están en la ruta Database > Proyectos > Contratistas)
- **SE HACE ENTREGA DE CARPETAS DAVIVIENDA (RADICADA CON EL CLIENTE)**
- **SE HACE ENTREGA DE 3 CARPETAS ENTREGADAS POR EL INGENIERO JUAN CARLOS** relacionados con comunicados generales y una carpeta de comunicaciones Zona Franca.
- **SE HACE ENTREGA DE CARPETA SUNTEC (CERTIFICADOS DE TRANSFORMADORES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)**

ENTREGA :



GINA MARCELA CANTOR

RECIBE:



WILLIAM AROCA